RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1100/2017/III

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Protección Civil

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El quince de junio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Protección Civil, quedando registrada con el número de folio **00822117**, requiriendo lo siguiente:

…

• Programas, fondos y recursos destinados a la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, los cuales estén directamente relacionados con las tareas que llevan a cabo los Cuerpos de Bomberos en el Estado de Veracruz.
…
permisos autorizados por el H, cabildo o por la dirección de desarrollo urbano para ocupar vía o espacios públicos como ejemplo el café jarocho en el parque Juárez y el callejón Gonzales Aparicio

…

II. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete el sujeto obligado atendió la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta, en misma fecha, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito, a través del sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de veintiséis de junio de la presente anualidad, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintiocho de junio del mismo año, se admitió el recurso dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que el sujeto obligado compareció al medio recursal el doce de julio siguiente a través del correo electrónico institucional; remitiendo escrito de once de julio de la presente anualidad y anexos, atribuibles al Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Pleno este órgano garante, así como los oficios SPC/UA/0657/2017 y SPC/DGAAE/429/2017, suscritos por la Jefa de la Unidad Administrativa y el Director General de Administración y Atención a Emergencias.

VII. El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, se acordó la comparecencia del sujeto obligado, asimismo se ordenó remitir las documentales aportadas, a efecto de hacerlas de conocimiento de la recurrente para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera.

VIII. En razón de que el plazo descrito en el Hecho que antecede se encontraba transcurriendo, en diverso proveído de misma fecha se amplió el plazo para resolver el recurso de mérito.

IX. Previa notificación a las partes, en fecha veintiuno de agosto del presente año, a las trece horas se dio inicio al desahogo de la prueba de inspección a los vínculos electrónicos ofrecidos por Titular de la unidad de acceso a la información del ente obligado.

X. Previa certificación de la Secretaria de Acuerdos de este Instituto de que no se presentó promoción alguna relacionada con la vista dada a la parte recurrente, mediante acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año en curso se declaró cerrada la Instrucción y se turnó el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de

datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho,

no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud

de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo solicitado por la parte recurrente consistió en conocer los programas, fondos y recursos destinados a la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, los cuales estén directamente relacionados con las tareas que llevan a cabo los cuerpos de bomberos en el Estado.

Es pertinente señalar que lo solicitado tiene la calidad de pública vinculada con obligación de transparencia en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I, 15 fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la recurrente se inconformó manifestando que la respuesta es omisa e imparcial.

En el caso, este instituto estima que el agravio deviene **infundado** en razón de lo siguiente.

En autos consta que durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información en el plazo y término establecido en el artículo 145 de la Ley 875 del Estado, manifestando que tanto el Director General de Administración y Atención de Emergencias y la Jefa de la Unidad Administrativa proporcionaban respuesta a la primera parte de la solicitud con los oficios SPC/DGAAE/2017 y SPC/UA/600/2017, mismos que se insertan a continuación:

Oficio No. SPC/DGAAE/424/2017
Xalapa-Equez. Ver., 19 de Junio de 2017
Asunto: Contestación oficio de acceso a la información pública.

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

MAE. CÉSAR ADRIÁN MÉNDEZ OLARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En contestación a su Oficio SPC/UA/163/2017 en la cual hace referencia que con fecha 15 de Junio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de información INFOMEX se solicita información con el número de folio 00822117 en la cual solicita lo siguiente:

"...Programa, fondos y recursos destinados a la Protección Civil y Reducción de Riesgos de Desastres, los cuales estén directamente relacionados con las tareas que llevan a cabo los Cuerpos de Bomberos en el Estado de Veracruz..."[sic]

En virtud de lo anterior y contestando a la pregunta formulada, he de informarle que por cuanto hace a esta Dirección General a mi cargo no cuenta con algún programa, fondo o recurso que en Materia de Protección Civil y Reducción de Riesgos de Desastres, estén directamente relacionado con las tareas que llevan a cabo los Cuerpos de Bomberos en el estado de Veracruz, ya que ellos son entes autónomos presupuestalmente, desarrollando sus actividades de manera independiente cada uno de ellos.

...

Oficio No. SPC/UA/0600/2017
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 19 de junio de 2017
Asunto: Solicitud de información Acceso a la Información.
"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

M.A.E. CESAR ADRIAN MENDEZ OLARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
EN LA SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL
P R E S E N T E

En atención a su oficio **No. SPC/UAI/164/2017**, donde hace de nuestro conocimiento que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Información INFOMEX, llegó una solicitud de información registrada con número **00822117** y en la cual se pide lo siguiente:

"...

"Programas, fondos y recursos destinados a la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, los cuales estén directamente relacionados con las tareas que llevan a cabo los Cuerpos de Bomberos en el Estado de Veracruz."[sic]

Al respecto hago de su conocimiento que esta Dependencia destina una cantidad de $41,858.00 (Cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), mensuales como donativo al Patronato de Bomberos de Xalapa para sufragar sus gastos operativos.

Agradeciendo de antemano su consideración, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

Por cuanto hace a la segunda parte de la petición, el Titular hizo de conocimiento que dicha información no se encuentra en los archivos de ese Sujeto Obligado, ello en razón a que no se encuentra dentro de las atribuciones lo referente a la autorización de los permisos que solicita el revisionista, orientando dicha información al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

Posteriormente, durante la substanciación del medio recursal, el sujeto obligado compareció ante este Instituto indicando lo siguiente:

*__V.__ Con fecha cinco de julio del presente año y dentro del término establecido por el artículo 192, fracción III inciso b) y con la finalidad de ser proactivo en el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, a través de oficio **No. SPC/UAI/209/2017** dirigido a la Jefa de la Unidad Administrativa y **No. SPC/UAI/208/2017** al Director General de Administración y Atención de Emergencias, solicité la ratificación o la ampliación relativa a "…Programas, fondos y recursos destinados a la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, los cuales estén directamente relacionados con las tareas que llevan a cabo los Cuerpos de Bomberos en el Estado de Veracruz."*

…

Con fecha 06 de julio de la presente anualidad y a través de Oficio No. SPC/UA/0627/2017 signado por la Jefa de la Unidad Administrativa, remitió confirmación a la respuesta primigenia y ampliación a la información solicitada que, consiste en reiterar la aportación mensual de recurso económico al Patronato de Bomberos de Xalapa, el año de inicio de entrega y la suscripción de un Contrato de donación. SE ANEXA documento con la información y se cita link de localización del documento http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/files/2017/07/VP_ContratoBomberos.pdf

Asimismo el pasado 07 de julio a través de Oficio SPC/DGAAE/429/2017 el Director General de Administración y Atención de Emergencias dio respuesta a mi solicitud, en la que ratifica la primera y además proporciona ampliación a la información solicitada, que consiste en sustentar su dicho en la Ley 856 de Protección Civil y Reducción de Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, en cuanto que en esta Secretaría de Protección Civil no tiene Programas ni fondos destinados a la protección Civil y Reducción de Riesgo de Desastres, los cuales estén directamente relacionados con las tareas que llevan a cabo los cuerpos de bomberos en el Estado de Veracruz, y fundamenta en la Ley invocada de las acciones coordinadas con los Cuerpos de Bomberos como integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil y para la salvaguarda de las personas.

Del mismo modo y en el tenor de proactividad, se revisó la normatividad que regula a esta dependencia y se localizó que en la reciente modificación a la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del pasado lunes 5 de junio de 2017, se agregó promover la suscripción de instrumento legal con los cuerpos de bomberos …

Localizada en este link http://187.157.136.23/siga/doc_gaceta.php?id=840

…

Adjunto a su comparecencia, el ente público anexó los Oficios SPC/UA/0657/2017 y SPC/DGAAE/429/2017, suscritos por la Jefa de la Unidad Administrativa y el Director General de Administración y Atención a Emergencias, respectivamente, en donde informaron lo siguiente:

Oficio N° SPC/UA/0657/2017
Xalapa, Veracruz., julio 05 de 2017
Asunto: Se envía información solicitada
por INFOMEX con folio 00822117

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

MAE. CÉSAR ADRIÁN MÉNDEZ OLARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio número SPC/UAI/209/2017, donde solicita información para atender el recurso de revisión RR00058817, derivado de la solicitud vía INFORMEX, folio 00822117, relativa a: *"Programas, fondos y recursos destiandos a la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, los cuales estén directamente relacionados con las tareas que llevan a cabo los Cuerpos de Bomberos en el Estado de Veracruz." (SIC),* y en alcance a mi oficio número SPC/UA/0600/2017 de fecha 19 de junio de 2017, me permito informarle lo siguiente, respecto a recursos de carácter económico para las tareas que llevan a cabo los cuerpos de bomberos en el Estado de Veracruz, y solo para el Patronato de Bomberos de Xalapa, A.C.:

1. De acuerdo a los antecedentes que existen la aportación mensual de $41,858.00 se les otorga desde que se crea la Secretaría, en el año 2008, misma que no ha incrementado, y es recibida por el Patronato de Bomberos de Xalapa, A.C.

2. A partir del presente ejercicio fiscal se firmó Contrato de Donación entre la Secretaría de Protección Civil y el Patronato, mismo que se realizará por ejercicio fiscal.

Sin otro particular le reitero un cordial saludo.

Oficio No. SPC/DGAAE/429/2017
Xalapa-Equez. Ver., 06 de Julio de 2017
Asunto: Contestación oficio de acceso a la información pública.

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

MAE. CÉSAR ADRIÁN MÉNDEZ OLARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En contestación a su Oficio SPC/UA/208/2017 en la cual hace referencia que con fecha 05 de Julio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de información INFOMEX se interpuso un **Recurso de Revisión RR00058817** derivado de una impugnación promovida por el recurrente a la respuesta con el folio 00822117 por considerarla omisa e imparcial y que no satisface su derecho de información, dicha información solicitada es la siguiente:

"...Programa, fondos y recursos destinados a la Protección Civil y Reducción de Riesgos de Desastres, los cuales estén directamente relacionados con las tareas que llevan a cabo los Cuerpos de Bomberos en el Estado de Veracruz..."[sic]

En virtud de lo anterior y contestando a la pregunta formulada, he de informarle que haciendo una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos existentes en esta Dirección General de Administración y Atención de Emergencias no existe ningún programa ni fondo destinado a la Protección Civil y Reducción de Riesgos de Desastres, estén directamente relacionado con las tareas que llevan a cabo los Cuerpos de Bomberos en el estado de Veracruz, ya que ellos son entes autónomos presupuestalmente porque reciben recursos de los H. Ayuntamientos y de Patronatos y desarrollan sus actividades de manera independiente cada uno de ellos, ahora bien, recurriendo a la Ley 856 de Protección Civil y Reducción de Riesgos de Desastres para el Estado de Veracruz en los artículos 10 y 11 establece que los cuerpos de bomberos como parte del Sistema Estatal de Protección Civil su única función es efectuar acciones coordinadas para la protección civil y la reducción de riesgos de desastres con todos los entes integrantes del Sistema; con el único objetivo de salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva, etc.

Por cuanto hace al Reglamento Interior de la Secretaria de Protección Civil en su artículo 10 Fracción XVI establece que los Cuerpos de Bomberos son

rotección
ETARÍA DE
TECCIÓN CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

organizaciones Civiles mismas que como tal deben ser registradas de acuerdo a lo que establecen los artículos 77, 78 y 79 de la Ley 856 de Protección Civil y Reducción de Riesgos de Desastres para el Estado, teniéndose registrados en el libro de "Registro de Organizaciones Civiles" los siguientes grupos de bomberos.

Registro Número	Grupo Voluntario
SPC/DGAyAE/RGV/0001	H. Cuerpo de Bomberos de Xalapa
SPC/DGAyAE/RGV/0002	H. Cuerpo de Bomberos Cosamaloapan

En consecuencia a todo lo anterior es claro que la única relación que tienen los cuerpos de bomberos con la protección civil y la reducción de riesgos de desastres es la de efectuar acciones coordinadas tendientes a la salvaguarda de las personas.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

VÍCTOR H. CERÓN LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Las documentales descritas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

De la respuesta emitida por la Unidad Administrativa, se aprecia que ésta indicó que la Dependencia destina una cantidad de cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos mensuales como donativo al Patronato de Bomberos para sufragar gastos operativos y que a partir del presente ejercicio fiscal se firmó un contrato de Donación entre la Secretaría y el Patronato, mismo que se realizará por ejercicio Fiscal.

A su vez, el Director General de Administración y Atención de Emergencias manifestó que dicha Dirección no cuenta con algún programa, fondo o recurso en materia de Protección Civil y Reducción de Riesgos de Desastres, que estén directamente relacionado con las tareas que lleven a cabo los cuerpos de Bomberos ya que estos son entes autónomos presupuestalmente, desarrollando sus actividades de manera independiente; señalando que, en la Ley 856 de Protección Civil y Reducción de Riesgos de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los artículos 10 y 11 establece que los cuerpos de

Bomberos como parte del Sistema Estatal de Protección Civil su única función es efectuar acciones coordinadas para la protección Civil y la reducción de riesgos de desastres con todos los entes integrantes del Sistema; con el único objetivo de salvaguardar la vida de la población. Indicando además que organizaciones Civiles de Bomberos tiene dicha secretaría registrada en el Libro de registro.

Conviene recordar que el ente obligado respecto de la información consistente en programas, fondos y recursos destinados a la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres adujo que lo único que se tiene en los registros de la Dependencia es respecto a la suscripción del contrato de donación que realizó la Secretaría de Protección Civil con el patronato de Bomberos así como a la reforma de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el estado de Veracruz para promover convenios de colaboración; indicando que la información se encuentra disponible en los vínculos electrónicos http://187.157.136.23/siga/doc_gaceta.php?id=840 http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/files/2017/07/VP_ContratoBomberos.pdf; ofreciendo además durante su comparecencia al presente expediente, la prueba de inspección a los referidos vínculos.

En este sentido, tal y como consta a fojas de la ochenta y uno a la ochenta y tres del expediente; en fecha veintiuno de agosto del presente año, se desahogó la prueba de inspección a las direcciones electrónicas proporcionadas por el ente obligado; así respecto del primer vínculo se pudo constatar que contiene la información relativa a la reforma de la fracción II del artículo 37, y la fracción VI del dispositivo 66 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el estado de Veracruz, de fecha siete de junio del actual, mediante la cual se promueve la suscripción de convenios de colaboración con autoridades federales y estatales en materia de gestión integral del riesgo y a nivel regional con otros municipios y los cuerpos de bomberos.

Por cuanto hace a la segunda dirección electrónica, se pudo constatar que contiene la información relativa al contrato de Donación que celebró la Secretaría de Protección Civil con el patronato de Bomberos el primero de enero de la presente anualidad y mediante el cual, en su cláusula primera establece que la Secretaría transmitirá al Patronato de Bomberos la cantidad de cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos, por concepto de gastos de operación, mismos que provienen del presupuesto designado al ente obligado, el cual será destinado para cubrir exclusivamente necesidades y principales gastos de operación que genere dicho Patronato.

Ahora bien, del cúmulo de información contenida en los vínculos proporcionados por el ente obligado, así como de las manifestaciones realizadas por la jefa de la Unidad Administrativa y el Director General de Administración y Atención de Emergencias del sujeto obligado, se puede advertir que la única información relativa a los cuerpos de Bomberos que tiene la Secretaría es la relacionada a la Donación que realiza el ente obligado al Patronato de Bomberos y en relación con la protección civil y la reducción de riesgos de desastres es la relativa a efectuar acciones de coordinación tendientes a la salvaguarda de las personas.

En concordancia con lo anterior, se tiene que son las áreas idóneas para realizar pronunciamiento respecto de lo solicitado, ello de conformidad con los artículos 10 fracciones XVI y XVIII; 21 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil[1], el cual establece que son atribuciones del Director General de Administración y Atención de Emergencias, lo relativo a coordinar la integración y registro de las organizaciones civiles especializadas y no especializadas, de los Comités Locales y Regionales de Ayuda Mutua, así como supervisar las actividades de los Enlaces Regionales, a efecto de dar seguimiento al cumplimiento de sus programas de trabajo; a su vez La Unidad Administrativa es el área responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría y dentro de sus atribuciones estará lo relativo a revisar y aprobar la documentación comprobatoria del gasto, de modo que corresponda a las diferentes partidas presupuestales asignadas a la dependencia.

Por último, a lo peticionado por el revisionista en relación a los permisos autorizados por el H. cabildo o por la Dirección de Desarrollo Urbano, para ocupar vía o espacios públicos como ejemplo el café jarocho en el parque Juárez y el callejón Gonzales Aparicio, se estima que la orientación realizada por el ente obligado es correcta, ello en virtud que, conforme a los artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre[2], la Secretaría del Ayuntamiento es el área encargada del archivo del municipio y tiene, entre otras, las atribuciones de levantar las actas de las sesiones del Ayuntamiento, además de autorizar con su firma y rúbrica las actas y demás documentos emanados por el Ayuntamiento; de igual modo, el Reglamento de

[1] Consultable en: http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/files/2016/07/REGLAMENTO-INTERIOR-SPC-7-JULIO2016.pdf
[2] http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOML310517.pdf

Desarrollo Urbano para el Municipio de Xalapa[3] señala en su numeral 138 lo siguiente:

> Artículo 138. Permisos o concesiones.- Sólo por acuerdo de Cabildo, previo dictamen de las comisiones unidas de Desarrollo Urbano y de Asentamientos 34 Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra el Ayuntamiento podrá expedir los permisos o concesiones para dar a la vía pública o los bienes de uso común o destinados a servicio público, un uso distinto al que por naturaleza le corresponda, siempre y cuando ello no represente obstáculo alguno a su función originaria; los cuales serán revocables y en ningún caso serán procedentes cuando ocasionen perjuicio al libre, seguro y expedito tránsito de bienes y personas, al acceso de los predios colindantes, a los servicios públicos establecidos o en perjuicio en general de cualesquiera de los fines a que están destinadas las vías públicas o bienes mencionados. Los permisos o concesiones se otorgarán previa recepción de los planos, presupuestos y memorias descriptivas correspondientes, que presentarán los interesados.

Motivo por el cual se dejan a salvo sus derechos de la parte recurrente para que, de así desearlo, realice una nueva solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa.

En razón de lo anterior, éste órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, ya que el sujeto obligado cumplió con su obligación de dar respuesta a la solicitud, cumpliendo con ello lo dispuesto en los numerales 139 y 143 de la ley de la materia que señalan que las unidades de transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

---

[3] http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/06/desarrollo-urbano.pdf

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que en caso de no dar respuesta, se entenderá por contestada en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos